



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Radicación n.º 124677

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por estar ajustada a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por **OMAR GILBERTO ORDOÑEZ BERMÚDEZ** como agente oficioso de **HÉCTOR SANMIGUEL PRADA** contra el Centro de Servicios Judiciales, el Centro de Servicios Judiciales de Penas y Medidas de Seguridad, el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, el Juzgado 7º Penal del Circuito y la Sala Penal del Tribunal Superior, todos de Bucaramanga. En consecuencia, se ordena:

Primero. Entérese de su admisión a las autoridades accionadas y vincúlese a todas las partes e intervinientes dentro del proceso penal que se siguió contra **HÉCTOR SANMIGUEL PRADA**.

Segundo. Córrase traslado del texto de la demanda a las autoridades accionadas, con el fin de que en el improrrogable término de un (1) día, ejerzan su derecho de

contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes. Las respuestas deberán ser remitidas al correo electrónico: davidps@cortesuprema.gov.co

Ante la imposibilidad de notificar a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página *web* de la Corte Suprema de Justicia.

Tercero. Requiérase a las autoridades accionadas para que en el tiempo improrrogable de un (1) día: i) informen el trámite impartido a la solicitudes elevadas por el accionante, (ii) remitan las respuestas ofrecidas a los requerimientos y las constancias de notificación y, finalmente, (iii) de ser el caso, indiquen las razones por las cuales no han accedido a entregar los documentos solicitados por el actor.

Cuarto. Infórmese de esta decisión a la parte accionante.

Cúmplase,



MYRIAM ÁVILA ROLDÁN
Magistrada

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria